



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 31 de diciembre de 2024 005

SEGUNDA SECCIÓN (SEGUNDA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 058	Ley de Ingresos para el municipio de Acacoyagua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1
Decreto No. 059	Ley de Ingresos para el municipio de Acala, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	27
Decreto No. 060	Ley de Ingresos para el municipio de Acapetahua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	55
Decreto No. 061	Ley de Ingresos para el municipio de Aldama, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	87
Decreto No. 062	Ley de Ingresos para el municipio de Amatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	105
Decreto No. 063	Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	128
Decreto No. 064	Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango del Valle, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	150
Decreto No. 065	Ley de Ingresos para el municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	167
Decreto No. 066	Ley de Ingresos para el municipio de Arriaga, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	197
Decreto No. 067	Ley de Ingresos para el municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	236



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 068	Ley de Ingresos para el municipio de Berriozábal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	277
Decreto No. 069	Ley de Ingresos para el municipio de Cacahoatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	402
Decreto No. 070	Ley de Ingresos para el municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	491
Decreto No. 071	Ley de Ingresos para el municipio de Chalchihuitán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	505
Decreto No. 072	Ley de Ingresos para el municipio de San Juan Chamula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	529
Decreto No. 073	Ley de Ingresos para el municipio de Chanal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	549
Decreto No. 074	Ley de Ingresos para el municipio de Chapultenango, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	572
Decreto No. 075	Ley de Ingresos para el municipio de Chenalhó, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	591
Decreto No. 076	Ley de Ingresos para el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	607
Decreto No. 077	Ley de Ingresos para el municipio de Chiapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	657
Decreto No. 078	Ley de Ingresos para el municipio de Chicoasén, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	681
Decreto No. 079	Ley de Ingresos para el municipio de Chicomuselo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	701
Decreto No. 080	Ley de Ingresos para el municipio de Chilón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	739
Decreto No. 081	Ley de Ingresos para el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	763
Decreto No. 082	Ley de Ingresos para el municipio de Coapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	846
Decreto No. 084	Ley de Ingresos para el municipio de Copainalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	867
Decreto No. 085	Ley de Ingresos para el municipio de El Bosque, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	903
Decreto No. 086	Ley de Ingresos para el municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	919
Decreto No. 087	Ley de Ingresos para el municipio de Emiliano Zapata, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	938
Decreto No. 088	Ley de Ingresos para el municipio de Escuintla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	960



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 089	Ley de Ingresos para el municipio de Francisco León, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	995
Decreto No. 090	Ley de Ingresos para el municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1016
Decreto No. 091	Ley de Ingresos para el municipio de Huehuetán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1052
Decreto No. 092	Ley de Ingresos para el municipio de Huitiupán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1091



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 076

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 076

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2025, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2025, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2025, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren



los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

A los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del municipio, se les aplicaran las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente ley.

Artículo 2.- La hacienda pública del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La presente Ley de Ingresos establece los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales, estatales que deberán recaudarse en el ejercicio fiscal 2025.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente ley de ingresos municipal o por una ley posterior que así lo establezca.

La presente Ley de Ingresos Municipal regirá durante el año 2025, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos y sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones, productos o aprovechamientos a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPÍTULO SEGUNDO PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025



Los ingresos estimados que percibirá la hacienda pública del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como de las participaciones y aportaciones federales derivados de la coordinación fiscal, se enumeran en la tabla que antecede:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	
1.IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 19,240,091.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 4,791,682.20
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0
1.4 DEL IMPUESTOS SOBRE CONDOMINIOS	0
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERCIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ 270,375.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 146,090.70
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	0
2.3 PANTEONES	\$ 671,755.80
2.4 RASTROS PUBLICOS	\$ 38,130.70
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ 77,431.20
2.6 AGUA POTABLE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	0
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0
2.8 ASEO PUBLICO	\$ 513,925.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	0
2.10 LICENCIAS	0
2.11 CERTIFICACIONES	\$ 221,534.20
2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$1,528,826.20
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCECIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0
2.14 DERECHOS POR USO O TENECIAS DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$ 77,431.20
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	0
3.CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 AGUA POTABLE	0
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADOS	0
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0
3.4 PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA	0
3.5 ALUMBRADOS	0
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS VIAL	0
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0



4.PRODUCTOS	
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS, Y VALORES QUE POR ULGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0
4.6 OTROS	0
5.APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS	\$ 652,432.20
5.2 RECARGOS	0
5.3 REPARACION DE DAÑO	0
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0
5.5 RESTITUCION QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGA AL FISCO	0
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0
5.8 TESOROS	0
5.9 INDEMNIZACIONES	0
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVAS	0
5.11 REINTEGROS Y ALCANSES	0
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS NI	0
PARTICIPACIONES	
6.INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	
6.1 FISM	\$128,444,572.00
6.2 FORTAMUN	\$83,363,260.00

Título Segundo Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 5.- La Autoridad Fiscal Municipal calculara y determinara el impuesto predial utilizando como base gravable al valor fiscal del predio, que resulte de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y



Construcción vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado de Chiapas, y lo dispuesto en esta Ley.

En aquellos casos en los cuales de los valores declarados para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Domino se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, dicho monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando con ello la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En lo que hace a la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de una tabla de valores unitarios de suelo y construcción, verificando mediante inspección física realizada por la autoridad municipal, el valor de terreno será el 50% del correspondiente a la zona de referencia, en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea, se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominara Valor Fiscal, al cual se aplicaran las tasas correspondientes acorde a lo siguiente.

I.- Predios con estudio técnico utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, aplicando las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción aprobados por el H. Congreso del Estado de Chiapas.

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo código	de Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.24	0.00	0.00
	Gravedad	1.24	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.24	0.00	0.00
	Inundable	1.24	0.00	0.00
	Anegada	1.24	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.24	0.00	0.00
	Laborable	1.24	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.24	0.00	0.00
	Arbustivo	1.24	0.00	0.00
Cerril	Única	1.24	0.00	0.00
Forestal	Única	1.24	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.24	0.00	0.00
Extracción	Única	1.24	0.00	0.00



Asentamiento humano ejidal	Única	1.24	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.24	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Chiapas, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A).- Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, entrara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, con actualizaciones y recargos, sin multas.

B).- Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C).- Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

D).- En aquellos casos en que la autoridad fiscal municipal, determine en uso de sus facultades, la existencia de predios no registrados por tratarse de asentamientos irregulares, procederá a determinar su valor fiscal y a su registro correspondiente. El contribuyente pagará por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los últimos cuatro ejercicios anteriores, con actualizaciones y recargos, sin multas.

III. Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 100%

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 95%

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 90%



Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 85%

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 80%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso D) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticuatro gozarán de una reducción del:



15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado o jubilado y este inmueble sea el de mayor valor fiscal. Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

I.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar esta reducción fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

II.- En la existencia de algún convenio de colaboración con alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal, para la aplicación en beneficio a la ciudadanía, el H. Ayuntamiento podrá aplicar los descuentos correspondientes, durante el tiempo determinado. En aquellos casos en que los valores declarados para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable es superior al valor fiscal del inmueble, dicho valor se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio.

Cuando se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que no están considerados en las tablas de valores vigentes, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demerito, o los referenciados en las tablas de valores Unitarios de Terreno y Construcción no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, el valor de terreno será tomado al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.

Cuando los predios ubicados en una zona que no estén contemplados en las tablas de valores catastrales vigentes, tendrán el 50% del valor de terreno indicado en la zona de referencia próxima del inmueble, y en caso de existir más de una zona homogénea cercana, se tomara en cuenta el valor de terreno de mayor valor.

Artículo 6.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Los pagos a que se refiere este Capítulo podrán realizarse a través de los Módulos de Recaudación, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.



CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente, al momento de la celebración del acto, elaborado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador debidamente registrado ante la Secretaría General de Gobierno y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- A) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.
- B) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establezca circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, por los sujetos obligados o por la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

Respecto a los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- b) Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será por la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición, y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores de suelo y construcción vigente, actualizado por la autoridad fiscal municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado, corredor público, perito valuador autorizado, o por la propia autoridad municipal. Dicho avalúo tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice.

En el caso de inmuebles por el que hubiese efectuado su última adquisición dentro de los 3 años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto, para determinar la base gravable se considerará el valor determinado conforme al párrafo anterior disminuido con el valor que se tomó como base en esa última adquisición, siempre y cuando la base determinada sea mayor de \$50,000.00 que el de la última adquisición.

En caso de no existir diferencia entre el monto de la última adquisición y la que se está realizando, el cobro será por las 18.0 unidades de medida y actualización (UMA), que es el impuesto inferior en traslado de dominio.

- c) Tratándose de adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad



jurisdiccional o administrativa.

d) Tratándose de adjudicaciones de bienes de la sucesión, la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 18.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 8.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio. Información testimonial judicial. Licencia de construcción Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.- Los actos traslativos de dominio derivados de procesos de regularización promovidos por el PROVICH, RAN, CORETT o el propio municipio, en asentamientos humanos populares.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.85% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:



- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) La construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se trate de viviendas adquiridas a través de créditos otorgados directamente al acreditado por las instituciones de seguridad social de carácter Federal o Estatal; así como aquellas que sean adquiridas derivado de financiamiento de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando sean de interés social y el valor de operación no rebase las 65,000 UDIS.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los diez empleos permanentes debe acreditarse fehacientemente.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 0.6 %:

1.- Cuando se trate de viviendas adquiridas a través de Programas de Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), o de Instituciones de Seguridad social de carácter Federal o Estatal. Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada.

2.- Tributarán aplicando la cuota de 1% de la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 9.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de treinta a setenta unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los fedatarios públicos deberán efectuar la declaración mediante el formulario CH-Z-1, Lo anterior no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá



una declaración.

El entero de esta contribución, se efectuará atendiendo en todo caso a los requisitos y procedimientos establecidos.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos, sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia, las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración CH-Z-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 11.- El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.8% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.5 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario CH-Z-1



debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante notario público de escritura pública de lotificación;
- B) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) del artículo 6 de esta ley;
- C) Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico debidamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Ayuntamiento;
- D) Avalúo practicado sobre la propiedad tendiente a enajenarse;
- E) Dictamen autorizado por la autoridad competente.
- F) Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características.
- G) Planos arquitectónicos y de lotificación, en medio electrónico. La información digital referente a la lotificación deberá contener la geo referencia de toda la poligonal del predio de que se trate. Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda deberán efectuar la declaración correspondiente mediante el formulario CH-Z-1 o en su caso podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal. Lo anterior no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El entero de esta contribución, se efectuará atendiendo en todo caso a los requisitos y procedimientos establecidos.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos, sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia, las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Fraccionamientos a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración CH-Z-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios



municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

CAPITULO IV SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 12.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo al área lotificable que establezca el documento que acredite la autorización de la 3ª fase expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, para condominios horizontales y para condominios verticales se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando la Tabla de Valores Unitarios de suelo y construcción vigente.

Asimismo, tributarán aplicando la tasa del 1.1%, por cada una de la unidad y sus indivisos que conformen la propiedad de este régimen, tratándose de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas, aquellas cuyo valor de cada indiviso no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año, la construcción de que conste no exceda de 90 metros cuadrados, que sean financiadas a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSSFAM y PROVICH

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a cada unidad.

La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario CH-Z1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.
- B) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando éste último no se encuentre registrado a su favor.
- C) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal a favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción II y III inciso a) del artículo 9 de esta Ley;
- D) Avalúo practicado sobre la propiedad tendiente a enajenarse;
- E) Copia fotostática del recibo ó del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate; y,
- F) Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características.
- G) Dictamen autorizado por la autoridad competente.



- H) Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Ayuntamiento.
- I) Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- J) Planos arquitectónicos y de lotificación, en medio electrónico.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal. Lo anterior no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El entero de esta contribución, se efectuará atendiendo en todo caso a los requisitos y procedimientos establecidos mediante las reglas de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos, sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia, las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Condominios a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración CH-Z-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Condominios, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

CAPÍTULO V EXENCIONES

Artículo 13.- Solamente estarán **EXENTOS DEL PAGO** de los impuestos señalados en los Capítulos I y II, de esta ley, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo



que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por el artículo 84 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones espectáculos públicos, pagarán el 8% sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- 1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.
- 2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de Fiestas o de baile.
- 3.- Funciones, revistas musicales, show de imitadores y similares, cuando se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.
- 4.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.
- 5.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente Constituidas o autoridades en su caso.
- 6.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).

Los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades que por sus características no requieren boleto, pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

	U.M.A.S
1.- Kermeses o Romerías (por día)	2
2.- Audiciones musicales (por evento)	5
3.- Juegos mecánicos y Electrónicos (por cada juego/ diario)	2
4.- Juegos de mesa (por mesa / diario)	1

**CAPÍTULO VII
DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 16.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento, se determina con base en los requerimientos indicados en el artículo 268 del Reglamento de Construcción del Municipio de Chiapa



de Corzo, Chiapas; y corresponde a los cajones de estacionamiento que no son provistos en las edificaciones de las personas físicas o morales, cualquiera que sea su uso y destino del suelo, conforme a lo siguiente:

Costo Anual por cada cajón sustitutivo de estacionamiento 60 unidades de Medida y Actualización (U.M.A.)

El pago de dicho impuesto deberá realizarse en forma anual dentro de los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

Artículo 17.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagaran la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagara durante los primeros 30 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 18.- Con relación a lo dispuesto en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicara a Contribuyente en caso de las infracciones señaladas, una multa equivalente al importe de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de cobrar al Contribuyente los impuestos y recargos omitidos.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 19.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Pagaran mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros 5 días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a las siguientes:

Concepto	Tarifa de Mercados (en pesos)	
1.- Alimentos preparados	\$5.00	
2.- Carnes, pescados y mariscos.	\$5.00	
3.- Frutas y legumbres.		\$5.00
4.- Productos manufacturados, artesanías abarroses e impresos.		\$5.00
5.- Cereales y especias.		\$5.00
6.- Jugos, licuados, refrescos y pozolerías.		\$5.00
7.- Los anexos o accesorios.		\$5.00
8.- Joyería o importación.		\$5.00



9.- Varios no especificados.	\$5.00
10.- Taller de reparación de calzado y electrodomésticos.	\$5.00
11.- Florerías.	\$5.00
12.- Mercerías y tiendas de ropa.	\$5.00
13.- Cremerías y productos lácteos.	\$5.00

II.- Por traspaso o cambio de giro se cobrará la siguiente:

Concepto	U.M.A.
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.	17 UMA

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal.	16 UMA
3.- Permuta de locales.	15 UMA
4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 25bis fracción I, numeral 2 de la presente Ley.	4 UMA

III.- Por la renovación de Concesión de locales Comerciales en Plazas o Mercados:

Por cada Local.	6 UMA
-----------------	-------

IV. - Comerciantes, eventuales o esporádicos:

Concepto	Tarifa de Mercado Diario (pesos).
1.- Canastera dentro del mercado por canasto.	\$6.00
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto.	\$6.00
3.- Armarios por hora.	\$6.00
4.- Baños públicos y regaderas por persona. (Dentro del mercado).	\$5.00
5.-Sanitarios.	\$5.00
6.- Baños públicos fuera del mercado.	\$5.00



V.- Otros conceptos.

1.-Comerciantes con puestos fijos y semifijos se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) Mercados sobre rueda, diario por vehículo hasta por una y media tonelada, sin importar la zona.	\$7.00
B) Vendedores ambulantes. (Diferentes giros); que no expendan bebidas alcohólicas. Diario.	\$7.00

CAPÍTULO II
DERECHO POR EJERCICIO EN COMERCIO Y EN VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Por el ejercicio de comercio y prestación de servicios en la vía pública tributarán dentro de los primeros cinco días siguientes de cada mes conforme al reglamento y normas aplicables que regulan la materia acorde a lo siguiente:

I. De forma ambulante debidamente autorizado por la Tesorería Municipal.

Cuotas por clasificación de vía publica en UMA'S

Concepto	UMA'S
A) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1. Productos comestibles y no considerados comestibles	2
2. Prestadores de servicios	2
B) Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1. Productos comestibles y no considerados comestibles	4
C) Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente clasificación	
1.Productos comestibles y no considerados comestibles	10
2.Productos derivados de la industria de la masa y la tortilla en toda la ciudad	45
3.Por unidad adicional en toda la ciudad	25

II. De forma semifija hasta 1m2, la medida lo indicara el permiso y / o concesión emitido por la autoridad competente.

Cuotas semanales por clasificación de vía publica en UMA'S

CONCEPTO	UMA'S
A) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	2
B) Alimentos y / o bebidas sin alcohol	3
1. Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:	
C) Productos congelados por unidad expendedora	2
2. Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente clasificación:	
D) Productos congelados por unidad expendedora	6
E) Aseadores de calzado	1.2
F) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	2

III. Por el refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en su modalidad de ambulante, semifijo, y fijo deberán realizarlo dentro de los tres primeros meses del año: así como la expedición y reposición de la credencial se pagará la cuota de 0.50 UMA para la modalidad de ambulantes y semifijos, y 1 UMA a la modalidad fija.

Artículo 21.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal derivado de festividades, eventos y espectáculos públicos, tributarán de manera anticipada atendiendo el periodo autorizado y la clasificación del evento por metro lineal:

Cuotas semanal por clasificación de Zonas en UMA'S :

I. De forma semifija

Concepto	U.M.A.S
A) De 01 a 10 días	
1. Jocoteras	2
2. Puestos según el giro (metro cuadrado)	3
3. Juegos mecánicos (metro cuadrado)	3
B) De 01 a 20 días	
1. Jocoteras	4
2. Puestos según el giro (metro cuadrado)	6
3. Juegos mecánicos (metro cuadrado)	8
4. Bares y cenadurías con venta de cerveza (metro cuadrado)	10
C) De 01 a 30 días	
1. Jocoteras	6
2. Puestos según el giro (metro cuadrado)	8
3. Juegos mecánicos (metro cuadrado)	10
4. Bares y cenadurías con venta de cerveza (metro cuadrado)	15

Cuando por su actividad algún concepto no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, de acuerdo al Artículo 19, se ubicarán en aquel que por sus características le sea más semejante.



II.- La ampliación de horarios por una sola ocasión para los giros que expendan bebidas alcohólicas en las anteriores festividades, será autorizada por la Coordinación De Verificaciones y Clausuras y el Departamento de Ingresos, de la Tesorería Municipal, previa solicitud y estudio de factibilidad.

III.- Para la celebración de la fiesta de enero, se pagará de acuerdo al reglamento para la organización de la tradicional fiesta de enero de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo.

CAPÍTULO III PANTEONES

Artículo 22.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otras, de los predios del Municipio destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones, siendo los sujetos, aquellas personas que soliciten los citados servicios. Por la prestación de estos servicios se causarán y se pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	U.M.A.
1.- Inhumaciones	6
2.- Lote a temporalidad por diez años pagarán:	
Individual (1x 2.50 m).	20
Familiar. (2x 2.50 m.).	25
3.- Lote a temporalidad de siete años.	
Individual (1x2.50m.).	15
Familiar (2x2.50 m.).	17
4.- Lote a temporalidad de cinco años.	
Individual (1x2.50m.)	10
Familiar (2x2.50 m.).	13
5.- Exhumaciones	22
6.- Re inhumación	6
7.- Permiso de construcción de capilla en lote individual.	9
8.- Permiso de construcción de techo de lamina	7
9.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar	12
10.- Permiso de construcción de mesa chica	4
11.- Permiso de construcción de mesa grande	7
12.- Permiso de construcción de pérgola	11
13.- Permiso de ampliación de lote 0.50m x 2.50m.	6
14.- Por traspaso de lotes entre terceros	
Individual (1x2.50m.)	22



Familiar (2x2.50 m.).	29
15.- Por traspaso de lotes entre familiares (debidamente acreditado)	
Individual (1x2.50m.)	20
Familiar (2x2.50 m.).	25
16.- Retiro de escombros y tierra por inhumación	3
17.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	7
18.- Construcción de cripta	7
19.- Construcción de tanque o gaveta	10

I. Cuando los pagos se realicen en los meses de abril a diciembre las personas mayores de 60 años y que cuenten con la credencial del INAPAM vigente, gozaran de una reducción del 20 % aplicable a cuotas por derechos de temporalidad. Así como también a las personas de bajos recursos económicos previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO IV RASTROS PÚBLICOS

Artículo 23.- El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; los pagos se realizarán en la Tesorería Municipal, mediante recibos oficiales debidamente foliados y sellados. Para el presente ejercicio del 2025, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	U.M.A.
	Vacuno y Equino	3
Pago por matanza	Porcino	2
	Caprino y ovino	2

CAPÍTULO V ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Por ocupación de la vía pública para el estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por cajón a utilizarse.

	U.M.A.
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, y Pick-up y paneles	5
B).- Motocarros.	2
C).- Microbuses	10
D).- Autobuses	15

1. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y



que tenga base, en este municipio, pagarán mensualmente por cajón a utilizarse:

	U.M.A.
A).- Trailers	20
B).- Torthon de 3 ejes	15
C).- Rabón de 3 ejes	12
D).- Autobuses.	10

2. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán mensualmente por cajón a utilizarse:

	U.M.A.
A).- Camión de tres toneladas	8
B).- Pick-up	8
C).- Paneles	8
D).- Microbuses	8

3. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario:

	U.M.A.
A).- Trailer.	3
B).- Torthon de 3 ejes.	3
C).- Rabón de 3 ejes.	3
D).- Autobuses.	3
E).- Camión de tres toneladas.	3
F).- Microbuses.	3
G).- Pick-up.	3
H).- Panels y otros vehículos de bajo tonelaje.	2

Artículo 25.- Por celebración de eventos en vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma, se pagara conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuotas en UMA'S
I. Fiestas tradicionales y religiosas	2
II. Asociaciones civiles sin fines de lucro por evento / día	3
III. Cabos de año y similares	2
IV. Posadas navideñas por evento / día	6
V. Fiestas particulares por evento / día	5
VI. Ejecución de trabajos diversos por evento / día	7
VII. Por celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados, rutas promocionales en la vía pública y que amerite el uso de la misma previa autorización competente por evento / día.	5
VIII. Velorios	0

A). Con motivo a las festividades en las que participan patronatos reconocidos por el H. Ayuntamiento se aplicara de acuerdo a las siguientes tarifas, por metro lineal:



Festividad	Puesto	U.M.A.
Todos los santos	Jocoteras	2
	Puestos (según el giro)	3-5
	Futbolitos (metro cuadrado)	3
	Juegos mecánicos	12
	Bares y cenadurías con venta de cerveza (metro cuadrado)	7
Semana Santa	Jocoteras (metro cuadrado)	2
	Puestos (según el giro)	3-5
	Futbolitos	3
	Juegos mecánicos	12
	Bares y cenadurías con venta de cerveza	9
Fiestas Patrias	Jocoteras	2
	Puestos (según el giro)	3-5
	Futbolitos	5
	Juegos mecánicos	12
	Bares y cenadurías con venta de cerveza	8-14
Fiestas del 21 de Octubre	Jocoteras	2
	Puestos (según el giro)	3-5
	Futbolitos	5
	Juegos mecánicos	12
	Bares y cenadurías con venta de cerveza	8
Fiestas del 20 de Noviembre	Jocoteras	2
	Puestos (según el giro)	3-5
	Futbolitos	5
	Juegos mecánicos	12
	Bares	8
Vacaciones de Julio. Agosto	Jocoteras (metro cuadrado)	2
	Puestos (según su giro)	5-10
	Futbolitos	5
	Juegos mecánicos	12
	Bares y cenadurías con venta de cerveza (metro cuadrado)	8
Vacaciones de Diciembre	Jocoteras	2
	Puestos (según su giro)	3-5
	Futbolitos	5
	Juegos mecánicos	12
	Bares y cenadurías con venta de cerveza	8-14



B).- La ampliación de horarios por una sola ocasión para los giros que expendan bebidas alcohólicas en las anteriores festividades, será autorizada por la Coordinación De Verificaciones y Clausuras y el Departamento de Ingresos, de la Tesorería Municipal, previa solicitud y estudio de factibilidad.

I.- Para la celebración de la fiesta de enero, se pagará de acuerdo al reglamento para la organización de la tradicional fiesta de enero de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo.

CAPÍTULO VI AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 26.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y demás Leyes aplicables.

I.- Por permiso de conexión al sistema de alcantarillado y descargas se pagará conforme a lo establecido en el reglamento de agua potable, drenaje y alcantarillado:

Para el ejercicio fiscal 2025, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del municipio respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO VII LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 27.- Por limpieza de lotes y terrenos baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por metro cuadrado por cada vez, agregando el cobro a su impuesto predial del ejercicio fiscal correspondiente. **5 U.M.A.**

Para efectos de limpieza de lotes y terrenos baldíos estas se llevarán a cabo durante los meses de abril y noviembre de cada año.

CAPÍTULO VIII ASEO PÚBLICO

Artículo 28.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, industrias, casa habitación y otros; se ajustarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo, de acuerdo a las cuotas, tasas y al valor diario de unidad de medida y actualización vigente; respecto de las cuotas, tarifas y valor diario de unidad de medida y actualización vigente, previstos por concepto de cobro.



1.- Convenio por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales, el pago de este servicio se realizará de manera anual, en la caja de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, en forma anticipada a la prestación del servicio deberá de realizarse mediante convenio en forma anual con el H. Ayuntamiento dentro de los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

Concepto	Cuotas en UMA'S
A) Establecimiento comercial (ruta) que no exceda de 7m3 de volumen mensuales	16 a 40
Por cada m3 adicional	3
B) Unidades de oficinas cuando no excedan de un volumen de 7 m3 Mensuales (servicio a domicilio).	8
Por cada m3 adicional.	3
C) Por contenedor. Frecuencia: diarias.	4
Cada 3 días.	3
D) Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos Preparados, en ruta, que no excedan de 7 m3 de volumen mensual.	16 a 40
Por cada m3 adicional.	3
E) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no tóxica, pago	10
Único por unidad móvil de un eje.	8
Dos o más ejes.	10
F) Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o instituciones manejen bajo riesgo de cuenta:	
1. Pago por tonelada.	40
2. Por metro cubico	39

2. Toda persona física o moral que genere más de 2 metros cúbicos de basura al mes deberá pagar al ayuntamiento el servicio de recolección (pequeño generador de basura). Para tal efecto deberá firmar un convenio con el ayuntamiento previa supervisión y verificación realizada por el personal de la Dirección de Servicios Públicos Primarios y la Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento, se suspenderá el servicio perdiendo así la validez del convenio realizado.

Se considera pequeño generador todo aquel comercio que no rebase los 30 metros cúbicos al mes de basura.

Por el servicio de recolección y transporte de residuos, los pagos se realizarán de manera anual, en la caja de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, en forma anticipada a la prestación del



servicio deberá de realizarse mediante conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Cuotas mensual en U.MA.'S
Por cada m3 excedente pequeño generador pagara.	2

**CAPÍTULO IX
INSPECCIÓN SANITARIA**

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la contraprestación por el servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante.

Los derechos por este concepto se pagarán en la caja de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, en forma anticipada a la prestación del servicio, respecto de las cuotas, tarifas y valor diario de unidad de medida y actualización vigente, previstos por concepto de cobro.

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas:

1.- Por revisión médica para el ejercicio de la prostitución reglamentada en el interior de los prostíbulos y expedición de tarjeta de control sanitario a meretrices:

Concepto	U.M.A. (Semanal)
Revisión médica	2
Expedición de tarjeta de control sanitario a meretrices.	3

**CAPÍTULO X
LICENCIAS**

Artículo 30.- Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. Ayuntamiento Municipal otorga a los establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Concepto	U.M.A.
I. Por expedición de licencias de funcionamiento municipales a las micro, pequeñas y medianas empresas bajo riesgo para el ejercicio fiscal 2025. Pagarán de acuerdo a su giro.	De 10 a 70



II. Por la expedición de la licencia de funcionamiento municipal y/o anual que no expendan bebidas alcohólicas en el municipio de Chiapa de Corzo, conforme al reglamento de vendedores ambulantes, fijos y semifijos y prestadores de servicio (máquinas expendedoras de refrescos, golosinas y casetas telefónicas).	De 20 a 70
III. Por estudio y expedición de constancias y cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de protección civil para las empresas de bajo riesgo de acuerdo al catálogo de giros del SARE.	De 4 a 30
IV. Permiso municipal por circular sin placas y/o tarjeta de circulación vehicular por un mes. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal.	5
V. Permiso mediante convenio municipal por cada unidad de camiones para carga y/ o descarga, transporten y /o ejerzan comercio a establecimientos comerciales dentro de la ciudad, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal. El pago de dicha contribución deberá de realizarse en forma anual dentro de los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas. (Vehículos pesados mayores a 3.5 toneladas)	1 unidad = 300 U.M.A.S 2 unidades = 400 U.M.A.S por cada unidad 3 a 5 unidades= 500 U.M.A.S por cada unidad 6 unidades en adelante = 600 U.M.A.S por cada unidad
VI. Permiso mediante convenio municipal de vehículos de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas que transporten, ejerzan y/ o entreguen mercancías dentro de la ciudad, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal. El pago de dicha contribución deberá de realizarse en forma anual dentro de los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.	100 a 300 (según vehículo)

**CAPÍTULO XI
CERTIFICACIONES**

Artículo 31.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a las cuotas y al valor diario de unidad de medida y actualización vigente, siguientes:

Concepto	U.M.A
1.- Constancia de residencia o vecindad.	1.5



2.- Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	3
3.- Por reexpedición de boletas que ampara la propiedad del predio en panteones.	3
4.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	3
5.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	3
6.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	1
7.- Certificación por la secretaria municipal de sociedades en sus diferentes modalidades.	4
8.- Por los servicios que se presten en materia de constancias expedidas por los delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias	2
Constancia por conflictos vecinales	2
Acuerdos por deuda	1
Acuerdo por separaciones voluntarias	2
Acta de límite de colindancia	2
9.- Por certificados de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	3
10.- Constancia de carta de buena conducta expedida por el H. Ayuntamiento en materia de faltas administrativas.	2
11.- Certificación de constancia de alumbramiento expedida por parteras.	2
12.- Ratificación de firmas o huellas de convenios, contratos y actas de diferente índole.	4
13.- Constancia de dependencia económica.	1
14.- Constancia de escasos recursos económicos.	1
15.- Actualización de datos administrativos en el padrón catastral municipal debienes inmuebles	3
16.- Constancia de origen	1.5
17.- Constancia de ingresos económicos.	1
18.- Constancia de identidad.	1.5
19.- Constancia de posesión.	4
20.- Por inspección, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos a petición de la parte interesada.	3



21.- Constancia de no reclutamiento	1.5
22.- Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá de acuerdo a lo siguiente:	
1) De 01 a 20 hojas	1.8
2) De 21 a 50 hojas	2.5
3) De 51 a 100hojas	3.2
4) De 101 hojas en adelante	4.1

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

I. Por los servicios que presta la Tesorería, a través de la Hacienda Municipal, se tributara de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas en U.M.A.'S
A) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al servidor público o contribuyente (por cada forma)	0.75
B) Cancelación de recibos oficiales por causas imputables al servidor público o contribuyente (Por cada forma)	0.50

CAPÍTULO XII LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 32.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Municipio, el permiso o licencia para realizar actividades de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

I. Por el estudio y expedición de Constancia de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo, en concordancia con las políticas públicas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, facultad de este Ayuntamiento y en apego a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

La constancia de factibilidad de uso y destino que se emita tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha en que sea expedida, y tendrá validez únicamente para los casos en que las condiciones para las que se otorgue no cambien, esto es, que el sitio, el contribuyente y la actividad no cambien,

Para lo cual se causarán los derechos de acuerdo con lo siguiente:



Conceptos	Tarifas
a) Por expedición de licencia de estudio de factibilidad de uso y destino del suelo, para fraccionamientos y condominios en cualquiera de las zonas. Por todo el conjunto.	120 UMA
b) Por expedición de licencia de factibilidad de uso y destino habitacional para vivienda unifamiliar.	5 UMA
c) Por licencia de factibilidad de uso y destino del suelo comercial de bajo riesgo de acuerdo con el catálogo SARE, en cualquiera de las zonas. Hasta 200 metros cuadrados de superficie.	10 UMA
Por metro cuadrado adicional	1 UMA
d) Por estudio y expedición de constancia y cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de protección civil para los establecimientos comerciales de bajo riesgo de acuerdo con el catálogo de giros SARE.	De 4 a 30 UMA
e) Por la expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo comercial. En cualquiera de las zonas, de acuerdo a lo siguiente: I.- De 401.00 m2 a 800 m2 II.-De 801.00 m2 a 1500 m2 III.-De 1501.00 m2 en adelante	20 UMA 40 UMA 60 UMA
f) Por la expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo comercial para establecimientos e inmuebles considerados de alto riesgo. de acuerdo a lo siguiente: I.- De 1.00m2 a 800.00 m2 II.-De 801.00m2 a 1500 m2 III.- De 1501.00 m2 en adelante	400 UMA 500 UMA 600 UMA
g) Por la expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo industrial en cualquiera de las zonas, de acuerdo a lo siguiente: I.- De 1.00m2 a 1500.00 m2 II.-De 1501m2 a 30000 m2 III.- De 3001.00 m2 en adelante	550 UMA 600 UMA 700 UMA 800 UMA
h) Por la expedición de licencia de factibilidad de uso y destino de suelo para establecimientos con actividad turística o de aventura de alto riesgo.	350 UMA
i) Por la expedición de licencia de factibilidad de uso y destino de suelo educativo de instituciones del sector privado.	90 UMA
j) Por la expedición de licencia de factibilidad de uso y	2,800 UMA



Conceptos	Tarifas
destino de suelo para aeropuertos	
k) Por la expedición de licencia de factibilidad de uso y destino de suelo para hoteles y restaurantes.	40 UMA
l) Por la expedición de licencia de factibilidad de uso y destino de suelo para el sector agropecuario, de acuerdo a lo siguiente:	50 UMA
I.- De partir de 1 hectárea y hasta 5 hectáreas.	100 UMA
II.- De partir de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas.	200 UMA
III.- De 10 hectáreas en adelante.	300UMA

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para establecimientos con actividad comercial, misma que únicamente se otorgará a los solicitantes que hayan obtenido la licencia de factibilidad de uso y destino del suelo de manera previa y esta se encuentre en vigencia en los términos de la presente Ley.

Las licencias de funcionamiento a que se refiere este apartado, tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal en que se soliciten, de acuerdo con lo siguiente:

Conceptos	Tarifas
a) Por la expedición de la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales de bajo riesgo de acuerdo con el catálogo SARE, en cualquiera de las zonas. Hasta 400 metros cuadrados de superficie.	25 UMA
b) Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales. En cualquiera de las zonas, de acuerdo a lo siguiente: I.- De 401.00m2 a 800.00m2 II.-De 801.00m2 a 1500.00m2 III.-De 1501.00m2 en adelante	45 UMA 55 UMA 65 UMA
c) Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales e inmuebles considerados de alto riesgo. En cualquiera de las zonas de acuerdo a lo siguiente: I.-De 1.00m2 a 800m2 II.-De 801.00m2 a 1500.00m2 III.-De 1501.00m2 en adelante	550 UMA 650 UMA 750 UMA
d) Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimientos con actividad industrial en cualquiera de las zonas de acuerdo a lo siguiente: I.- De 1.00m2 a 1500.00 m2 II.-De 1501m2 a 30000 m2 III.- De 3001.00 m2 en adelante	700 UMA 800 UMA 900 UMA



Por metro cuadrado adicional	1 UMA
e) Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimientos con actividad turística o de aventura de alto riesgo	400 UMA
f) Por la expedición de licencia de funcionamiento para inmuebles con actividades educativas de instituciones del sector privado.	100 UMA
g) Por la expedición de licencia de funcionamiento para aeropuertos.	3,200 UMA
h) Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimientos con actividad de hoteles y restaurantes.	65 UMA
i) Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimientos e inmuebles del sector agropecuario, hasta 1 hectárea.	55 UMA
A partir de 1 hectárea y hasta 5 hectáreas.	125 UMA
A partir de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas.	200 UMA
De 10 hectáreas en adelante.	250 UMA

III.- Por la expedición de Refrendo de la Licencia de Funcionamiento para establecimientos con actividad comercial, pagarán durante los primeros tres meses del año, todos aquellos establecimientos comerciales que, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, tengan cubiertos los derechos por funcionamiento.

De presentar rezago o falta de cumplimiento, será necesario tramitar nuevamente ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, las correspondientes Licencias de Factibilidad de uso y destino del suelo, así como la Licencia de funcionamiento.

Los refrendos de las licencias de funcionamiento a que se refiere este apartado, tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con lo siguiente:

Conceptos	Tarifas
a) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales de bajo riesgo de acuerdo con el catálogo SARE, en cualquiera de las zonas. Hasta 400 metros cuadrados de superficie.	20 UMA
b) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales de acuerdo a lo siguiente: I.- De 401.00m2 a 800.00 m2 II.-De 801m2 a 1500 m2 III.- De 1501.00 m2 en adelante	30 UMA 40 UMA 50 UMA



Conceptos	Tarifas
Por metro cuadrado adicional	1 UMA
c) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales e inmuebles considerados de alto riesgo. En cualquiera de las zonas, de acuerdo a lo siguiente I.- De 1.00m2 a 800.00 m2 II.-De 801m2 a 1500 m2 III.- De 1501.00 m2 en adelante	450 UMA 500 UMA 550 UMA
d) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos con actividad industrial en cualquiera de las zonas I.- De 1.00m2 a 1500.00 m2 II.-De 1501m2 a 3000 m2 III.- De 3001.00 m2 en adelante	550 UMA 650 UMA 750 UMA
e) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos con actividad turística o de aventura de alto riesgo.	320 UMA
f) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento para inmuebles con actividades educativas de instituciones del sector privado.	80 UMA
g) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento para aeropuertos.	2,600 UMA
h) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos con actividad de hoteles y restaurantes.	55 UMA
I) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos e inmuebles del sector agropecuario, de acuerdo a lo siguiente:	45 UMA
I.- De partir de 1 hectárea y hasta 5 hectáreas.	105 UMA
II.- De partir de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas.	175 UMA
III.- De 10 hectáreas en adelante.	250 UMA

Artículo 33.- Constituyen los ingresos de este ramo los que se generen por la autorización que otorguen las Autoridades Municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

I. Por constancia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:



Conceptos	Tarifas
a) Por la expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial para inmuebles de uso habitacional, en cualquier zona. Hasta 10 metros de frente colindante con vialidad.	7 UMA
Por cada metro excedente de frente	0.2 UMA
b) Por la expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial para inmuebles de uso comercial, en cualquier zona. Hasta 10 metros de frente colindante con vialidad.	10 UMA
Por cada metro excedente de frente	0.3 UMA
c) Por la expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial para inmuebles de uso comercial de alto riesgo, en cualquier zona. Hasta 10 metros de frente colindante con vialidad.	25 UMA
Por cada metro excedente de frente	0.5 UMA
d) Por la expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial para inmuebles de uso industrial, en cualquier zona. Hasta 10 metros de frente colindante con vialidad.	30 UMA
Por cada metro excedente de frente	0.5 UMA
e) Por la reexpedición de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial para fraccionamientos, por cada lote, sin que exceda 10 metros de frente a la vía pública.	5 UMA
f) Por la reexpedición de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial para fraccionamientos, como copia fiel.	4 UMA
g) Por la reexpedición de la Constancia de alineamiento y número oficial para fraccionamientos. Como copia fiel.	10 UMA
h) Por la actualización de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial para fraccionamientos, ya sea por cambio de datos sin que se altere el proyecto o los metros cuadrados amparados, o bien por referendo en el período de vigencia	55 UMA

II.- Por Licencia para construir, ampliar, remodelar o demoler inmuebles, se pagarán los derechos de acuerdo con lo siguiente:

Conceptos	Tarifas
a) Por la expedición de permiso de construcción para obra menor a 18.00 metros cuadrados	3 UMA



b) Por la expedición de permiso de remodelación en inmuebles de uso habitacional, que no impliquen ampliación o demolición; únicamente cambio y/o aplicación de acabados en interiores y exteriores como pintura, aplanados, pisos, impermeabilización, puertas y ventanas.	3 UMA
c) Por la expedición de permiso de remodelación en inmuebles de uso comercial, que no impliquen ampliación o demolición; únicamente cambio y/o aplicación de acabados en interiores y exteriores como pintura, aplanados, pisos, impermeabilización, puertas y ventanas.	6 UMA
d) Por la expedición de permiso de construcción para bardas con alturas no mayores a 3.00 metros. Hasta 20 metros lineales.	3 UMA
Por metro lineal adicional de barda	0.1 UMA
e) Por la expedición de Licencia de construcción para uso de suelo habitacional. Hasta 40 metros cuadrados.	7 UMA
Por metro cuadrado adicional de construcción	0.1 UMA
f) Por la expedición de Licencia de construcción para uso de suelo comercial. Hasta 100 metros cuadrados.	15 UMA
Por metro cuadrado adicional de construcción	0.1 UMA
g) Por la expedición de Licencia de construcción para uso de suelo industrial. Hasta 800 metros cuadrados.	25 UMA
Por metro cuadrado adicional de construcción	0.1 UMA
h) Por la reexpedición de Licencia de construcción como copia fiel.	4 UMA
i) Por la reexpedición de Licencia de construcción para fraccionamientos. Como copia fiel por hoja	5 UMA
j) Por la actualización de licencia de construcción, ya sea por cambio de datos sin que se altere el proyecto o los metros cuadrados amparados, o bien por refrendo en el período de vigencia.	15 UMA
k) Por la actualización de licencia de construcción para	85 UMA



Conceptos	Tarifas
fraccionamientos, ya sea por cambio de datos sin que se altere el proyecto o los metros cuadrados amparados, o bien por refrendo en el período de vigencia.	
l) Por instalaciones especiales entre las que se consideran las albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote sin tomar en cuenta su ubicación	15 UMA
m) Por la expedición de permiso para construir tapiales y andamios provisionales en la vía pública, hasta 10 días naturales de ocupación.	15 UMA
Por cada día adicional se pagará	0.2 UMA
n) Por la expedición de permiso para demolición de construcción. Sin importar su ubicación. Hasta 20 metros cuadrados.	5 UMA
De 21 a 50 metros cuadrados	7 UMA
De 51 a 100 metros cuadrados	10 UMA
De 100 a 200 metros cuadrados	15 UMA
A partir de 201 metros cuadrados	35 UMA
o) Por la expedición de permiso para la Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones. Hasta 7 días naturales de ocupación.	0.1 UMA
Por cada día adicional se pagará	2 UMA
p) Por la expedición de Constancia de Aviso de Terminación de Obra.	5 UMA
q) Por la expedición de Constancia de Aviso de Terminación de obra para fraccionamientos. Por vivienda	4 UMA
r) Por la expedición de permiso de ruptura de banquetas con obligación de reparación	8 UMA

La licencia de construcción incluye la autorización para los trabajos de excavación, rellenos, bardas perimetrales y revisión y sellado de los planos que se ingresen para revisión y autorización.

III.- Por los derechos para inscripción, registro y control en el padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables Especializados de Obra, se pagará de acuerdo con lo siguiente:



Conceptos	Tarifas
a) Por la inscripción y expedición de Constancia como Director Responsable de Obra (DRO), así como de la credencial con fotografía que acredita su vigencia en el padrón municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Obra.	15 UMA
b) Por la inscripción y expedición de Constancia como Corresponsable Especializado de Obra, así como de la credencial con fotografía que acredita su vigencia en el padrón municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Obra. El pago del derecho se realiza por cada especialidad que acredite el interesado.	12 UMA
c) Por la expedición del refrendo de la Constancia como Director Responsable de Obra (DRO), así como de la credencial con fotografía que acredita su vigencia en el padrón municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Obra.	12 UMA
d) Por la expedición del refrendo de la Constancia como Corresponsable Especializado de Obra, así como de la credencial con fotografía que acredita su vigencia en el padrón municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Obra. Por cada especialidad que acredite el interesado.	10 UMA

IV.- Por la autorización de fusiones y subdivisiones de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Tarifas
a) Fusiones y subdivisiones de predios urbanos y semiurbanos por cada lote resultante de la subdivisión o integrante de la fusión, de acuerdo con la siguiente clasificación:	
De 01 a 250 lotes	10 UMA
De 251 a 1500 lotes	7 UMA
De 1501 en adelante	4 UMA
b) Fusiones y subdivisiones de predios rústicos por cada lote resultante de la subdivisión o integrante de la fusión, sin importar su ubicación.	8 UMA
c) Por la autorización y/o actualización del dictamen de lotificación en fraccionamientos y condominios.	125 UMA



Conceptos	Tarifas
d) Licencia de construcción para fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	1.5 al millar
e) Por la expedición de la licencia de comercialización para fraccionamientos. Por cada lote.	4 UMA
f) Por la supervisión de fraccionamientos con base en el costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación.	1.5 %
g) Por la autorización y/o actualización de la Licencia de Urbanización en fraccionamientos y condominios.	
De 2 a 50 lotes o viviendas	60 UMA
De 51 a 200 lotes o viviendas	90 UMA
De 201 lotes o viviendas en adelante	180 UMA
h) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio. Para condominios verticales y horizontales, por cada lote o vivienda construida en cada una de las zonas:	
Zona A	15 UMA
Zona B	10 UMA
Zona C	8 UMA

V.- Constancia de deslinde causará los siguientes derechos, sin importar su ubicación:

Conceptos	Tarifas
1. Verificación de superficie y medidas y/o Deslinde y/o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.	10 UMA
Por cada metro cuadrado adicional.	0.1 UMA
2. Constancia de Deslinde topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	30 UMA
Por hectárea adicional.	3 UMA
3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120m2.	3 UMA
a) Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles	2 UMA
b) Trámite de regularización	2 UMA
c) Constancia de asignación de lote	4 UMA
d) Cancelación o desgravación de clausula o párrafo limitativo en Título de Propiedad	8 UMA



Conceptos	Tarifas
e) Expedición de Título de Propiedad.	10 UMA
VI.- Por permiso al sistema de alcantarillado.	
a) Permiso por ruptura de calle con obligación de reparación. Pavimentada.	15 UMA
b) Sin pavimento	7 UMA
VII.- Por permisos de:	
a) Permiso de ruptura de calles sin obligación de reparación, lo resultante según presupuesto de la Dirección de Obras Públicas Municipales	5 UMA
b) Para la ejecución de obras públicas municipales, los particulares deberán inscribirse en el Padrón de Contratistas Municipales y están obligados a cumplir con los requisitos que señala la Ley de Obras Públicas del Estado, y previo pago los derechos siguientes:	
• Expedición de Registro y/o Inscripción al Padrón de Contratistas.	75 UMA
c) Autorización por desrame de árboles (por cada árbol) en la mancha urbana.	De 2 a 7 UMA
d) Autorización por derribo de árboles (por cada árbol) dentro de la mancha urbana.	De 4 a 9 UMA
e) Autorización a personas físicas o morales que den servicios de publicidad por medio de perifoneo (por cada unidad y/o establecimiento) mensual.	De 2 a 20 UMA
f) Autorización por instalación de grupos musicales o equipos de sonido en la vía pública por día.	De 5 a 12 UMA
g) Tramite de regularización de lote.	3 UMA
h) Constancia de asignación de lote.	5 UMA
i) Cancelación o desgravación de clausula o párrafo limitativo en título de propiedad.	8 UMA
VIII.- Autorización a personas físicas o morales que den servicios de publicidad por medio de perifoneo (por cada unidad y/o establecimiento) mensual.	De 1 a 5 UMA
IX.- Autorización por instalación de grupos musicales o equipos de sonido en la vía pública por día.	De 5 a 12 UMA
X.- Por expedición de licencias de funcionamiento municipales anuales Que no expendan bebidas alcohólicas en el municipio de Chiapa de Corzo, conforme al reglamento de vendedores ambulantes, fijos y semifijos, prestadores de servicios.	De 4 a 15 UMA



Conceptos	Tarifas
XI.- Por expedición de licencias de funcionamiento municipales anuales	35 a 70 UMA

Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil:

4 U.M.A

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 34.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso en la vía pública o en propiedad privada, por cada año de vigencia, deberán de pagar al valor diario de la unidad de medida y actualización, los siguientes derechos:

	Servicio	Tarifa U.M.A. Clasificación Municipal "A"
I.-	Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantallas electrónicas.	220
II.-	Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:	
	A) Luminosos:	
	1.- Hasta dos metros cuadrados	6
	2.- Hasta seis metros cuadrados	13
	3.- Después de seis metros cuadrados	49
	B) No luminosos	
	1.- Hasta un metro cuadrado	4
	2.- Hasta tres metros cuadrados	6
	3.- Hasta seis metros cuadrados	8
	4.- De seis metros cuadrados en adelante	29
III.-	Anuncios cuyo contenido se despliegue carátulas, vistas por pantalla, excepto electrónicos.	
	A) Luminosos:	
	1.- Hasta dos metros cuadrados.	11
	2.- Hasta seis metros cuadrados.	25
	3.- Después de seis metros cuadrados.	87
	B) No luminosos.	
	1.- Hasta un metro cuadrado.	4
	2.- Hasta tres metros cuadrados.	9
	3.- Hasta seis metros cuadrados.	10
	4.- De seis metros cuadrados en adelante	6
IV.-	Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:	
	A).- En el exterior de la carrocería.	11
	B).- En el interior del vehículo	16



Artículo 35.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día, pagarán los derechos al valor diario de unidad de medida y actualización siguientes:

Concepto.	Tarifa U.M.A. Clasificación Municipal "A"
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.	220
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:	
A).-Luminosos	
1.- Hasta dos metros cuadrados 2.- Hasta seis metros cuadrados	6
3.- Después de seis metros cuadrados	13 49
III.-Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas:	
A).- Luminosos	
1.- Hasta un metro cuadrado 2.- Hasta tres metros cuadrados	4
3.- Hasta seis metros cuadrados	6 8
IV.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:	
A).- En el exterior de la carrocería	11
B).- En el interior del vehículo	16

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS.**

Artículo 36.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 37.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.



I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes a el ejercicio constitucional del ayuntamiento solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto de arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado de Chiapas, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento.

II.- Productos financieros.

1.- Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital. III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y de más centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.



- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicio que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.
- 10.- Las personas físicas o Morales dedicadas a prestar servicios telefónicos o de energía eléctrica, pagaran de forma trimestral (anual), durante los primeros meses del trimestre a pagar, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por postes de cualquier material, torres o bases estructurales u otros elementos sobre las aceras y / o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuotas
• Poste	10 U.M.A.
• Torre o base estructural de dimensiones – Mayores a un poste	50 U.M.A.
• Torre de Telecomunicaciones (telefonía móvil)	50 U.M.A.

- 11.- Del inciso **C** antes mencionado el contribuyente persona física y/o moral que edifique una torre de Telecomunicaciones y/o sitio de telecomunicaciones de Telefonía Móvil en bien inmueble de un particular, debera de pagar de forma anual, durante el primer trimestre del ejercicio, por el funcionamiento de dicha torre de Telecomunicaciones y/o sitio de telecomunicaciones de Telefonía Móvil; por cada unidad 800 U.M.A.S

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 38.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones, de conformidad a los conceptos, cuotas y valor diario de unidad de medida y actualización vigente, siguientes:

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

Concepto	Tarifa U.M.A.
1. Por construir sin licencia publica sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa Inspección sin importar la ubicación.	10 A 12
2. Por la ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos.	6 A 8
3. Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	5 A 7
4. Por apertura de obra y retiro de sellos sin autorización.	30 A 35
5. Por no dar aviso de terminación de obra.	10 A 12



En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2,3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

A) Por infracciones al reglamento de imagen urbana y aseo urbano municipal, se estará en los siguientes:

Concepto	U.M.A
1. El quemado, cinchado o la introducción de sustancia tóxicas a los árboles.	8 A 11.50
2. El derribo de árboles si el permiso previo	40 A 46
3. El desramé de árboles sin el permiso previo	15 A 19
4. Tener en la vía pública residuos de derribo desramé o poda de árboles.	20 A 23
5. Establecer o colocar sin licencia un anuncio	15 A 18
6. Omitir dar los avisos que establece el reglamento de imagen y aseo urbanos municipal	8 A 11
7. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin la participación de un perito responsable.	40 A 46
8. No cumplir con los requisitos que para cada categoría de anuncio señala el reglamento de imagen urbana y aseo urbano municipal.	10 A 12
9. No observar las obligaciones que indica a los propietarios de un anuncio el reglamento de imagen urbana y aseo urbano municipal.	10 A 12
10. Establecer o colocar un anuncio en un lugar prohibido.	10 A 12
11. Repartir volantes sobre la vía pública sin autorización.	10 A 12
12. Colocar mantas de cualquier índole sin autorización	10 A 12
13. Fijar publicidad eventual como de circos, teatros, eventos musicales, etc. Sin autorización	10 A 12
14. Fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano.	10 A 12
15. Proporcionar en los avisos, y solicitudes datos, información o documentos falsos.	11 A 13
16. Tener animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral, dentro de la zona urbana y que generen malos olores afectando la salud de terceras personas.	20 A 24



17. Generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales por acumular basura.	10 A 12
18. Quemar basura doméstica, ramas y hojarasca.	10 A 12
19. Quemar basura toxica	20 A 24
20. Arrojar basura, ramas y otros contaminantes orgánicos en la vía pública y lotes baldíos	20 A 24
21. Arrojar basura en la vía pública antes de que pase el campanero.	20 A 24
22. Arrojar aceites, líquidos o aguas negras a la vía pública o drenaje.	20 A 24
23. No efectuar la limpieza del o los lotes baldíos de su propiedad; arrojar animales muertos a la vía pública o lotes baldíos.	20 A 24
24. No mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales establecidos en la vía pública o semifijos.	20 A 24
25. Arrojar los automovilistas basura a la vía publica	20 A 24
26. No contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	20 A 24
27. Generar ruido en giros comerciales establecidos en la vía pública, rebasando los límites permisibles, como, en restaurantes, bares, discotecas, empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en zonas urbanas	20 A 24
28. Alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas.	20 A 24
29. Dibujar grafitis en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos, sin la autorización previa del H. Ayuntamiento; en el caso de grafitis dibujados en bardas propiedad privada se deberá contar con permiso por escrito del propietario y/o poseedor.	21 A 25
30. Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	1 A 2
31. Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	80 A 91
32. Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	95 A 114
33. Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	95 A 114
34.- El concesionario que no cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Vigente de Mercados Públicos del Municipio de Chiapa de Corzo, así como las cláusulas detalladas en su concesión perderá todo el derecho y será acreedor de una multa.	20



III.- Multa impuesta por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

IV.- Multa impuesta a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señale la ley de hacienda municipal. Los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

V.- Por incurrir en faltas o infracciones administrativas, se cobrará una mínima de 8 U.M.A. hasta una máxima de 30 U.M.A., de acuerdo a la gravedad del caso, y a la clasificación de faltas que así lo exprese el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno Chiapa de Corzo, Chiapas.

VI.- Para el pago de recargos por mora se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal aplicable.

Artículo 39.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales. Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la dependencia o unidad administrativa que corresponda u organismos o instituciones especializados en la materia que se afecte.

Artículo 40.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes. Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 41.- Legados, herencias y donativos: Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 42.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro. Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios.

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 44.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere



dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado de Chiapas, especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente ley de ingresos municipal o por una ley posterior que así lo establezca.

Quinto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del Ejercicio Fiscal 2025, será inferior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que amerite una reducción en su valor.

Sexto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 30% de incremento que el determinado en el 2024.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo sexto fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el



Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de diciembre de 2024.- Diputado Presidente, C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- Diputada Secretaria, C. Marcela Castillo Atristain.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

